



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 218.

Circular núm. 432.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual se me ha comunicado la circular siguiente.

El Gefe político de Madrid en 16 de Noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oír en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.a No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia expresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.a No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.

3.a Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

4.a Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.º el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.º un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.a Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.a Los profesores nombrados han de ser precisamente Doctores en Medicina ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugía de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el ce-

menterio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya Doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.a Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.a Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.a Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.a

10. Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en país extranjero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas previamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11. Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12. Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo difente de aquel en que esten domiciliados.

13. Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 31 de Marzo de 1848.—José Fernández Enciso.

Continúa el estado del censo de los pueblos inserto en el Boletín anterior.

Partidos	PUEBLOS.	Número almas.	Cupo que les ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Le ha correspondido después del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse después de hechos los sorteos según el resultado.
			Hombres.	Décimas.	Fracciones.		Hom.	Déc.		
Calatayud.	Alarba.	300		8	4	Terrer.		9	Santa Cruz de Toved, Lucena, Villanueva de Gállego, Calatorao y Urrea de Jalon núm.s 2, 4, 10, 14, 18, 33, 35, 38 y 39.	1
	Arándiga.	660	1	8	6	Borja.	1	8	Maluenda.	2
	Belmonte.	625	1	7	6	Bulbuente.	1	7	Valdeorna.	2
	Brea.	1050	2	9	6	Calceña.	2	9	Jarque.	2
	Calatayud.	6885	19	4			19	4	Huérmeda.	19
	El Frasno.	826	2	3	3	Gotor.	2	3	Pérdiguera, Utebo y Encinacorba n.s 4, 17 y 19	2
	Embid de la Ribera.	225		6	3	Huérmeda.		7	Retascon.	
	Gotor.	663	1	8	7	El Frasno.	1	9	El Pozuelo.	2
	Huérmeda.	240		6	7	Embid de la Ribera.		6	Calatayud.	1
	Illueca.	1350	3	8	1	Orera.	3	8	Señoría de Terrer.	3
	Inogés.	150		4	2	Maluenda.		4	Munébrega.	
	Jarque.	750	2	1	2	Mesonés.	2	1	Brea.	3
	Maluenda.	1125	3	1	8	Inogés.	3	2	Arándiga.	3
	Mesonés.	525	1	4	8	Jarque.	1	5	Orera.	2
	Morata de Giloca.	359	1		1	Fuertes de Giloca.	1		Rueda de Jalon.	1
	Morés.	30		8	4	Torrálva.		8	Inogés.	3
	Munébrega.	900	2	5	4	Retascon.	2	6	Purroy.	
	Niguella.	159		4	4	San Mateo.		4		1
	Olbés.	375	4		4	Fuen de Jalon.	1		Mesonés.	1
	Orera.	175		4	9	Illueca.		5	Viver de la Sierra.	1
	Paracuellos de Giloca.	525	1	4	8	Sediles.	1	4	Pardos.	2
	Paracuellos de la Ribera.	612	1	7	3	Tierga.	1	7	Niguella.	1
	Purroy.	216		6	1	Torrálva de los Frailes.		6	Alarva, Lucena, Villanueva de Gállego, Calatorao y Urrea de Jalon números 9, 11, 12, 15, 21, 26, 28 30 y 32	
	Santa Cruz de Toved.	305		8	6	Tabuena.		9	Saviñan.	3
	Sabiñan.	975	2	7	5	Pozuel de Ariza.	2	7	Godojos, Villarroya de la Sierra, Mara y Pomer n.s 1, 11, 12 y 29	1
	Sediles.	115		3	2	Paracuellos de Giloca.		4	Illueca.	1
	Señoría de Terrer.	75		2	1	Valdeorna.		2	Saviñan.	2
	Sestrica.	825	2	3	3	Clarés.	2	3	Villalba.	1
	Terrer.	375	1		6	Alarba.	1		Villalva.	1
	Tierga.	274		7	7	Paracuellos de la Ribera.		8	Villalva.	1
	Torrálva.	340		9	6	Morés.	1		Villalva.	1
	Tobed.	525	1	4	8	Velilla de Giloca.	1	5	Villalva.	1
Velilla de Giloca.	150		4	2	Toved.		4	Villalva.	1	
Villalba.	75		2	1	Villarreal.		2	Jaraba, Malanquilla Monterde, Torralvilla y Lumpiaque números 16, 24, 29 y 39		
Viver de la Sierra.	225		6	3	Cimballa.		6	Tierga.		
Caspe.	Caspe.	7500	21	1	3	Fabara.	21	1	Paracuellos de Giloca.	1
	Chiprana.	818	2	3	1	Luesma Mainar y Murero.	2	3	Fabara.	21
	Cinco-Olivas.	270		7	6	Osera.		8	Mediana.	2
Escatron.	1698	4	8			4	8	Escatron, Orcajo, Puebla de Alborton y Purujosa números 9, 14 15 17, 25, 26, 28 y 30.		
Fabara.	1370	2	8		Caspe.		6	Cinco Olivas, Orcajo, Puebla de Alborton y Purujosa números 2, 4, 5, 6, 12, 16, 20 y 27.	5	
Fayon.	375	1		6	Pina.		6	Caspe.	4	
Maella.	1751	4	9	5	Asin.	4	9	Sástago.	1	

Caspe.	Mequinenza:	1370	3	8	7	Sástago.	3	9	Nonaspe, Orés, Vierlas, Layana y Puendeluna números 8, 10, 16, 21, 29, 32, 33, 34 y 38.	3
	Nonaspe.	675	1	9		»	1	9	Mequinenza, Orés, Vier- las, Layana y Puende- luna números 1, 4, 7, 9, 11, 13, 18, 31 y 37.	2
	Sástago.	1461	4	1	3	Mequinenza:	4	1	Maella.	4
Daroca.	Abanto.	225		6	3	Acered.	6	6	Las Cuerlas.	1
	Acered.	450	1	2	7	Abanto.	1	3	Aladren.	2
	Aguaron.	1125	3	1	8	Atea.	3	2	Atea.	3
	Aladren.	225		6	3	Cubel.		7	Acered.	
	Aldehuela de Liestos.	120		3	3	Gallocanta.		3	Fuentes de Giloca.	1
	Anento.	188		5	3	Vistabella.		6	Lechon.	
	Atea.	645	1	8	2	Aguaron.	1	8	Aguaron.	2
	Badules.	291		8	2	Lechon.		8	Berrueco.	1
	Balconchan.	116		3	2	Paniza.		3	Porralba de los Frailes.	1
	Berrueco.	95		2	6	Cerveruela.		2	Badules.	
	Cariñena.	1985	5	6	1	Miedes.	5	6	Longares.	5
	Cerveruela.	192		5	4	Berrueco.		6	Romanos.	
	Codos.	750	2	1	2	Val de San Martin.	2	2	Manchones.	2
	Cosuenda.	1028	2	9		»	2	9	Aguilon.	3
	Cubel.	240		6	7	Aladren.		6	santed.	
	Daroca.	2216	6	2	6	Used.	6	3	Murero.	6
	Encinaóorba.	789	2	2	3	Vera.	2	3	Perdiguera, Uteho y El Frasno n.s 14, 15 y 18.	2
	Fombuena.	180		5		»		5	Nombrevilla.	
	Fuentes de Giloca.	600	1	6	9	Morata de Giloca.	1	7	Aldehuela de Liestos.	1
	Gallocanta.	97		2	7	Aldehuela de Liestos.		3	Villadoz.	
	Langa.	225		6	3	Tiermas y Gelsa.		6	Used.	1
	Las Cuerlas.	150		4	2	Carenas.		4	Abanto.	
	Lechon.	135		3	8	Badules.		4	Anento.	1
	Luesma.	225		6	3	Mainar Murero Chiprana		6	Val de San Martin.	
	Mainar.	225		6	3	Luesma Murero Chipran		6	Miedes, Monton, Ruesca y Villanueva de Giloca n.s 4, 8, 10, 13, 23 y 24	
	Manchones.	281		7	9	Monton.		8	Codos.	1
	Mara.	281		7	9	Orcajo.		8	Godojos, Villarroya de la Sierra, Sediles y Pomer n.s 2, 5, 8, 10, 21, 22, 23 y 25.	1
	Miedes.	563	1	5	9	Cariñena.	1	6	Mainar Monton, Ruesca y Villanueva de Giloca n.s 2, 5, 11, 16, 19 y 28	2
	Monton.	216		6	1	Manchones.		6	Mainar, Miedes, Ruesca y Villanueva de Giloca números 1, 7, 20, 25, 27 y 30.	1
	Murero.	225		6	3	Luesma Mainar Chiprana		7	Daroca.	1
	Nombrevilla.	180		5		»		5	Fombuena.	1
	Orcajo.	287		8	1	Mara.		8	Cinco Olivas, Escatron Puebla de Alborton y Purujosa n.s 1, 8, 11, 13, 18, 19, 22 y 29.	1
	Paniza.	1125	3	1	8	Balconchan.	3	2	Villafeliche.	3
	Pardos.	116		3	2	Castejon de Armas.		3	Paracuellos de la Ribera	
	Retascon.	128		3	6	Munébrega.		3	Embid de la Rivera.	1
	Romanos.	149		4	2	Cerbera de Aniñon.		4	Cerveruela.	1
	Ruesca.	225		6	3	Cuarte.		6	Mainar, Miedes, Monton y Villanueva de Giloca n.s 12, 14, 17, 21, 26 y 29	
	Santed.	150		4	2	Ibdes.		4	Cubel.	1
	Torralba de los Frailes.	245		6	9	Purroy.		7	Balconchan.	
	Torralvilla.	184		5	2	Moros.		5	Jaraba, Malanquilla, Monterde, Velilla de Giloca y Lumpiaque n.s 8, 15, 22, 32 y 34.	1
	Used.	863	2	4	4	Daroca.	2	4	Langa.	2
	Valdeorna.	105		2	9	Señoría de Terrer.		3	Belmonte.	
	Val de San Martin.	173		4	8	Codos.		4	Luesma.	

Daroqa.	Villadoz.	257		7	2	Morata de Jalon, Nuez Villaf. ^a de Ebro y Añon		7	Gallocanta.	1
	Villafeliche.	649	1	8	3	Luesia.	1	8	Paniza.	2
	Villanueva de Giloca.	223		6	3	Rueda de Jalon.		6	Mainar, Miedes, Monton y Ruesca números 3, 6, 9, 15, 18 y 22.	1
	Villarreal.	210		5	9	Villalva.		6	Calmarza, Laviluena, Torrijo y La Almoldan.s 3, 14, 17, 19, 22 y 23.	1
	Vistabella.	308		8	7	Anento.		8	El Frago, Ardisa, Las Pedrosas y Tabuena números 6, 12, 13, 15 21, 22, 23 y 28.	1

(Se continuará.)

Núm. 249.
Circular núm. 424.

Con arreglo á lo prevenido en la ley vigente de Ayuntamientos, y artículo 111 del reglamento para su ejecucion han debido presentarse ya en este Gobierno político las cuentas municipales de la provincia pertenecientes al año 1847; y como hasta la fecha solos dos sean los pueblos que han llenado su deber en esta parte, he acordado se inserte la presente circular en el Boletín oficial de la misma, á fin de que en el preciso término de quince dias procuren todas presentarlas; en la inteligencia de que transcurridos que sean se procederá contra los mismos á lo que haya lugar. Zaragoza 31 de Marzo de 1848.—José Fernández Enciso.

Núm. 250.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.**

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha de 16 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

Dispuesto por Reales órdenes de 9 de Setiembre y 9, de Febrero últimos que el premio á los denunciadores de bienes ocultos pertenecientes á las estinguidas Comunidades Religiosas sea el diez por ciento con arreglo al Decreto de las Cortes de 10 de Setiembre de 1857 calculando dichos bienes en la forma siguiente: los foros y censos por el importe de sus capitales; las fincas urbanas con el aumento de un cincuenta por ciento sobre el valor de su capitalizacion, y las rústicas por el duplo de la misma, cuyo abono se hará en metálico valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deben realizarse los pagos del importe de los remates por el precio que cada una de ellas tenga en la Bolsa del dia en que la Hacienda entre en posesion de los bienes denunciados; y deseando esta Direccion general que la referida medida tenga toda la publicidad posible espera que. V. S. dispondrá tenga efecto en esa provincia por medio de los Boletines oficiales y diarios de anuncios, dándome parte de haberlo efectuado.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda.- Zaragoza 24 de Marzo de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 251.
Intendencia de la Provincia de Zaragoza Ventas de bienes nacionales.

No habiendo resultado postor á la finca núm. 9 de la subasta de venta celebrada el 28 de Febrero último, que es un solar de casa en la calle de Pabostre de esta ciudad núm. 479, he dispuesto se amplie por 15 dias el término para admitir proposiciones, y al efecto las personas que quieran hacerlas podrán verificarlo desde hoy en la Administracion principal de bienes nacionales, á cuyo fin lo anuncio al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 24 de Marzo de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 252.

Juzgado de 1.ª Instancia de Sariñena.

Por el presente se llama en este Juzgado á Antonio Simon, vecino de Ibdes y Juan Manuel Simon, vecino de Monterde, para hacerles saber la sentencia del Tribunal Superior por la que quedan absueltos de la causa criminal formada en este Juzgado contra los mismos y otros sobre robo de un bolsillo. Sariñena y Marzo 22 de 1848.—Fermin Diez.

Núm. 253.

Habiendo sido liquidados por las oficinas militares de este Distrito, los suministros practicados por los pueblos de esta provincia pertenecientes al mes de Enero último, los Alcaldes ó encargados de los mismos, se servirán pasar á recojer su importe á casa del que suscribe, sita en la calle de la Concepcion núm. 475 desde el dia de la fecha en adelante.

Precios de los efectos.

- La racion de pan á 55 mrs. $\frac{5}{2}$ avos.
- La fanega de cebada á 23 rs. 7 mrs.
- La arroba de paja á 4 rs. 23 mrs.
- La arroba de aceite á 41 rs. 30 mrs.
- La arroba de leña á 4 rs. 12 mrs.
- La arroba de carbon á 3 rs. 10 mrs.

Todo peso y medida de Castilla. Zaragoza á 29 de Marzo de 1848.—El apoderado del Consejo provincial, Mariano Penen.

Zaragoza: Imprenta Nacional.